

RESOLUCIÓN N° 0591 DE 2016

"Por la cual se estableció el CALENDARIO ACADEMICO A DEL AÑO 2017, para los establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto 0061 de 18 de enero de 2012 y en ejercicio de facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto Único 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba se hace necesario determinar los lineamientos generales referentes al Calendario A del año 2017 atendiendo las disposiciones legales instituidas en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único reglamentario del Sector Educación N°: 1075 del 26 de mayo de 2015

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias,

El Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico

El Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el CALENDARIO ACADEMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones)

El Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

El Ministerio de Educación mediante el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

RESOLUCIÓN Nº 0591 DE 2016

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO A DEL AÑO 2017, para los establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba, que prestan el Servicio Publico Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular Nº.32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional recuerda a las entidades territoriales certificadas la elaboración del calendario académico en cumplimiento a la normatividad vigente que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como lo indica la norma

Que los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Córdoba incluirán y desarrollaran el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN

De conformidad con lo expuesto y en aras de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la expedición del CALENDARIO ACADEMICO, contenida en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, disposición según la cual "las entidades territoriales certificadas expedirán cada año el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización (...)", mediante el presente acto se fija el calendario académico correspondiente al Calendario A del año 2017 para los Establecimientos Educativos Estatales que ofrecen los Niveles de Preescolar, Básica y Media Académica o Técnica que funcionan en los veintisiete (27) municipios No Certificados del Departamento de Córdoba de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el CALENDARIO ACADEMICO "para el año 2017 correspondiente al calendario A de los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados del Departamento de Córdoba, en las siguientes actividades y fechas del año 2017 así:

1. SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADEMICO

40 semanas en 2 periodos semestrales de 20 semanas cada uno, así:

- a. **Primer periodo de trabajo académico:**  
Del 16 de enero al 09 de Junio de 2017 (20 semanas).
- b. **Segundo periodo de trabajo académico:**  
Del 04 de julio al 24 de noviembre de 2017 (20 semanas).

2. SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Cinco (5) semanas correspondientes a las siguientes fechas:

- Del 10 al 13 de Enero de 2017 (1 semana)
- Del 12 al 16 de junio de 2017 (1 semana)
- Del 09 al 13 de octubre de 2017 (1 semana)
- Del 27 de noviembre al 7 diciembre de 2017 (2 semanas)

CA

27  
A

RESOLUCIÓN N° 0591 DE 2016

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO A DEL AÑO 2017, para los establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba, que prestan el Servicio Publico Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

**3. RECESO ESTUDIANTIL**

**Doce (12) semanas correspondientes a las siguientes fechas:**

- Del 02 al 06 de enero de 2017 (1 semana)
- Del 10 al 13 de Enero de 2017 (1 semana)
- Del 10 al 12 de abril de 2017 (1 semana)
- Del 12 al 16 de Junio de 2017 (1 semanas)
- Del 20 de junio al 02 de julio de 2017 (2 semana)
- Del 09 al 13 de Octubre de 2017 (1 semana)
- Del 27 de noviembre al 07 de diciembre de 2017 (2 semana)
- Del 11 al 29 de diciembre de 2017 (3 semanas)

**4. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES**

**Siete (7) semanas correspondientes a las siguientes fechas:**

- Del 02 al 06 de enero de 2017 (1 semana)
- Del 10 al 12 de abril 2017 (1 semana)
- Del 20 de junio al 02 de julio de 2017 (2 semanas)
- Del 11 al 29 de diciembre de 2017 (3 semanas).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las 40 semanas de desarrollo curricular se cumplirán a través de jornadas diarias de seis (6) horas, equivalentes a 30 horas efectivas de actividad académica semanal para la Educación Básica y Media Académica o Técnica de conformidad con la Directiva Ministerial N°. 15 de Agosto 21 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se entiende por hora efectiva el lapso de 60 minutos destinados a la actividad académica con los estudiantes, excluido en todo caso el tiempo destinado a almuerzo o recreos escolares.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Calendario Académico para el año 2017, podrá ser modificado por efecto de disposiciones del Gobierno Nacional que deban ser acatadas por razones especiales o excepcionales.

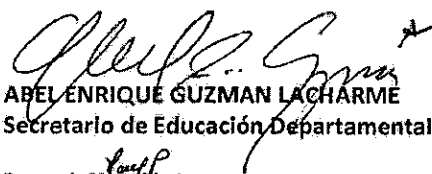
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los...

25 OCT 2016

  
EDWIN JOSE BESAILE FAYAD  
Gobernador

  
ABEL ENRIQUE GUZMAN LACHARME  
Secretario de Educación Departamental

Preparó: Mery Pirela  
Inspección y Vigilancia  
Revisó: Janio Martínez Polo  
Profesional Universitario  
Aprobó: Hugo Téllez Poveda  
Líder Inspección y Vigilancia



04

\*